

res del testamento, y el del Sr. Caballero, declara que la memoria á que se refiere, contiene legados, y se comprende del todo en las de la clase que proscribe el Sr. Albacea. ¿Qué dirémos, pues? *Ex ore tuo te judico*, dicha memoria es nula. El Sr. mi tío está intestado en la parte de sus bienes á que ella se refiere, y yo como pariente reconocido é inmediato, tengo en el asunto derechos inconcusos. Preveo que se me contestará, que puesto que la memoria no pueda cumplirse, no se ha conseguido con tal demostracion, sino beneficiar á los albaceas, quienes en este caso son los herederos, sin que pueda venir alegando derecho pariente alguno, ni nadie. Vuelvo á recurrir al testamento. Los albaceas podrian heredar, el contenido de los legados y disposiciones de dicha memoria, siempre que al tiempo de cumplirse, no pudiera verificarse por impedimento de *alguna ley sobreviniente* que lo prohibiere ó embarazare. Es así que las leyes de partida citadas por el Sr. Murúa, con arreglo á las cuales la memoria no puede subsistir, no fueran sobrevinientes á la faccion del testamento, sino espedidas muchos siglos antes, luego la nulidad que resulte por este motivo, no es el caso condicional de la disposicion testamentaria, luego los parientes somos interesados en el intestado. Apuntes ligeros son estos de lo mucho que sobre el particular me reservo, para otra vez que acaso llegará.

• Me corresponde, pues, la accion *ad exhibendum* en toda la estension que le da la ley de partida citada, es decir, que se debe hacer la manifestacion de la memoria para que yo la vea, sin que baste que se practiquen las diligencias, para las cuales de oficio estuvo facultado el juzgado de difuntos, porque estas facultades, solo pudieran ejercerse, respecto de las memorias verdaderamente tales, cuando se tratara de averiguar en qué términos estaban otorgadas, mas no cuando esto es constante ya de una manera positiva por la parte solemne de la disposicion del testador, y se sabe que es tambien carta de testamento y de otra manda la memoria de que tratamos, perteneciendo por lo mismo á los documentos de aquella clase, respecto de los cuales es muy terminante y espreso en derecho, que deben manifestarse á quien los reclama.

Por conclusion diré, que si tanto tiempo dilaté para gestionar judicialmente, mis reclamos amistosos comenzaron en el año de 39 que vine de España, y tanto por consideraciones á la paz, como esperando que se me darian las protecciones y ausilios que mil veces se me ofrecieron, estuve sin entrar en pleito. Si en esto tengo alguna culpa, es solo la de haber sido demasiado crédulo. Por tanto

A V. E. suplico revoque la sentencia del inferior y resuelva segun he pedido, con condenacion en costas á la contraria. Es justicia que pido, jurando lo necesario.

Guadalajara Febrero 19 de 1846.

Pedro María Monsalvan.

EL PUBLICO

S A B E

JUZGAR.



SAN LUIS POTOSI.

IMPRENTA DE GOBIERNO EN PALACIO,

á cargo de V. Carrillo.

1843.

H. Liv. do Sr. Pablo R. Gonda







mo lamentable caso, no dejará de convenir que el Superior Gobierno del Departamento reanime en cierta manera con una escitativa el espíritu municipal que parece del todo adormecido, en asuntos que, como el presente, son de tanto interes para todos.

Varios.

EXMO. SR.

Es un asunto verdaderamente grave y difícil el que han promovido los Señores Capitulares que suscriben el anterior dictámen. Asunto es este que exige una atención esclusiva de V. E., y además de esta el prolijo y analítico exámen de todos y cada uno de los mil diferentes pormenores, no solo que envuelve, sino que pueda envolver la proposición hecha, de rematar en el mejor postor los fondos municipales. De la resolución que V. E. tome sobre este punto de tan vital interes, podrá resultar quizá, ó que se puedan llenar fácil y debidamente los objetos que la ley ha puesto bajo el inmediato cuidado de V. E., ó que no llenandolos cumplida y satisfactoriamente, la Corporación del año de 1843 se contraiga una fama nada favorable, ó cuando menos se haga digna de que el público vea en cada uno de sus individuos un hombre que á la falta de prevision y de cálculo, añadió la del cumplimiento de sus deberes, no correspondiendo á la confianza con que se le honró. La alternativa en este caso es dura y cruel ciertamente; pero el que suscribe no cree que debe dejar de acometer la dificultad por el solo temor de caer en el segundo de sus extremos; pues una vez hallando en la proposición de rematar los fondos municipales, el único remedio que puede adoptar V. E. para cubrir en las presentes aflictivas circunstancias sus tan grandes como interesantes atenciones, el miedo, remoto en verdad, de haberse fijado en un mal cálculo, y de concitarse por él el desprecio público, debe ceder á las ventajas positivas que la proposición presenta. Los Señores Capitulares que han iniciado el remate de los fondos municipales, despreciando la novedad que su resolución habia de causar en el oído de algunos de sus compañeros, que bien hallados con que se siga un sistema de rutina en todas las cosas, y que siempre ven en los proyectos de reforma un abismo en que debe precipitarse el que los adopta, ó un ataque directo á la seguri-

dad y estabilidad de las cosas que se pretenden llevar por otro rumbo, y menospreciando los comentarios ó las traducciones que de su intencion al proponer tal medida pudieran hacerse, para venir á fijarse en ella, han explicado de la manera mas á propósito, el verdadero estado de los fondos municipales, las causas que se oponen á sus adelantos y el perjuicio que resultaría al público de ocurrir á la imposición de nuevos gravámenes, ya directos ó ya indirectos, no tanto para conseguir algun sobrante que poder destinar á objetos de beneficencia pública, sino siquiera para satisfacer los gastos á que actualmente tiene la mas estrecha obligacion de atender. El que suscribe ha meditado detenidamente una por una las reflexiones hechas por aquellos Sres., y ha conseguido tambien en fuerza de ellas adquirir la convicción de que, no pudiéndose reducir á menos el gasto de las comisiones sino es adoptando otro remedio al que hoy no se puede ocurrir por la ninguna seguridad que prestan los fondos para pagar con puntualidad los libramientos respectivos, ni menoscabar los mezuquinos sueldos de los empleados de V. E., ni aumentar los fondos con poner mas cuidado y esactitud en los cobros, ni echar mano de nuevas contribuciones además de las tantas y de tan distintas clases que ya sobre sí cargan tanto los efectos como los particulares, el recurso que queda, el único que se presenta, es el de escitar el interes particular rematando los fondos municipales en aquella cantidad que, si bien no pudiere dejar algun sobrante, á lo menos atienda cómodamente á los gastos que V. E. tiene precision de hacer. No hay, pues, que añadir, ni que objetar á las acertadas y juiciosas reflexiones sentadas en el anterior dictámen, por que ellas son de tal naturaleza que previenen toda réplica, y persuadiendo á la razon cautivan por decirlo así el ánimo para no poderse separar del camino que ellas trazan, y que naturalmente conduce al punto en que se fija la parte resolutiva. Necesario es por lo mismo, en concepto del que suscribe, desechar hasta la idea de oponerse á ellas, así por que á la razon jamas se puede atacar victoriosamente, como por que en pretender destruir la que envuelve el proyecto iniciado, á mas de dar á conocer que en la Exma. Corporación no habia sentido comun, se revelaría al público, que no se quiere hacer nada en su beneficio, y que la incapacidad ó ineptitud para evitar ó destruir los males que se están palpando, es el temperamento dominante en el Ayuntamiento de esta Capital. Así es que parece de urgentísima necesidad dar un paso siquiera que



se dirija al objeto de manifestar que en V. E. se hallan positivos deseos de hacer en favor del público cuanto esté en su arbitrio, y cuanto en la órbita pequesísima de sus facultades pueda caber; y que si bien no puede hacer prosperar todos los ramos que le están encomendados, y son todos aquellos que abrazan las palabras de beneficencia pública, ornato, salubridad y policía, procura conservar a lo menos lo poco que de cada uno de ellos existe, comenzando por asegurar las no muy pequeñas catidades que para el efecto se necesitan. En el estado fatal de las cosas, en la decadencia sucesiva del comercio, con la remotísima esperanza de que éste prospere por que causas de enorme tamaño se oponen, y en la también remota de que el estado de los ciudadanos se haga mas soportable, quitándoles de encima el sin número de pensiones y contribuciones que están sujetos á pagar, V. E. me parece que habrá hecho mucho en conservar y asegurar el buen servicio de las comisiones, cuyos objetos públicos le ha encomendado la ley siquiera en el estado en que se hallan, sin haber ocurrido á mortificar á los particulares con nuevos impuestos, ó á gravar los efectos de consumo con otra nueva pension. Pero esta conservacion, esta seguridad, es necesario desengañarse, no se puede conseguir sino afianzando los gastos anuales, y esto solamente lograría con el remate de los fondos municipales. Para persuadirse de esta verdad, no hay mas que ocurrir á ver los productos recogidos en la tesorería de V. E. en los tres ó cuatro años anteriores, que son en los que se ha hecho sentir extraordinariamente la miseria general que oprime al Departamento.

El que suscribe no ha podido ver con la detencion que hubiera querido, el expediente que V. E. acordó que se pasase al que habla y al Sr. Procurador primero, para que esplicasen la conveniencia ó no conveniencia de los dos artículos con que concluye el dictámen de los Sres. Capitulares D. Guadalupe Lopez Portillo y D. Francisco Guzman, por que á mi muy digno compañero el referido Sr. Procurador no le parecería necesario que así sucediese: no estoy instruido por tanto, de las minuciosidades que aquel contiene, y que habría deseado tener á la vista, y lo que V. E. ha tenido la bondad de escuchar hasta aquí, ha sido el resultado de los conceptos que me formé del dictámen de aquellos Sres. al darle lectura ante V. E. en el próximo pasado cabildo ordinario del lunes, así como las reflexiones siguientes no son sino las que mi entendimiento

ha podido concebir rápidamente, y como de paso en el estrechísimo tiempo de las doce horas que estuvo en mi poder el expediente. Sin embargo, conservo en la memoria ideas muy exactas del contenido de aquel proyecto, retengo todavía casi una por una las razones y reflexiones contenidas en él, y de esto me valdré para cumplir con el encargo que V. E. me confió, y para manifestar y esplicar la conveniencia, y no solo la conveniencia, sino la necesidad que hay en mi sentir de adoptar los dos artículos del ya citado proyecto.

Para poder hacer esto de una manera razonable y que comprenda todos y cada uno de los puntos que pudieran ofrecerse de discusion ó duda, le parece al que suscribe, que solo es necesario observar los repetidos dos artículos del anterior dictámen bajo estos respectos. Primero: qué ventajas positivas puede proporcionar el remate de los fondos municipales; y segundo, si la Corporacion puede adquirir estas ventajas, sin echar mano de este medio. A propósito es el campo que presentan estas dos proposiciones, para que otro que no fuera el que suscribe pudiera sobre ellas difundirse y poner á la vista de V. E. un cuadro, si así puede decirse, no de cálculos, sino de resultados positivos, tan bien acabado, que no fuera necesario fatigar el entendimiento para conocer qué camino era el que la razon y una justa conveniencia aconsejaban que hubiera de seguirse en el presente delicadísimo negocio; pero no es el que habla capaz de tanto, y á su pesar tiene necesidad de conformarse con la escasez de sus talentos, y probar y sentir el disgusto de no poder ajustar sus ideas al modo, ó mas bien dicho, á las palabras de que se vale para sus demostraciones; con todo, yo me prometo que V. E. conocerá por último resultado, que las ventajas que puede proporcionar el remate de los fondos municipales, por ahora, y mientras otro arbitrio se discurra, no puede obtenerlas V. E. sino con el proyectado.

Innumerables podrían ser las que el que suscribe presentará á la vista de V. E., si su principal objeto al encargarse de este negocio, no fuera el de reducirse á las que demuestran que el remate de los fondos municipales dá un resultado, aunque pequeño de pronto, pero seguro y positivo, en vez de los muchos otros que podrían ser puramente ideales y fantásticos. Las ventajas que V. E. va á ver, no son imaginarias, no son tampoco el inseguro resultado de algun cálculo, ni de falsos supuestos, que por ser tales estos, participarían ellas de su propia